



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-2017-00220-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS  
**EJECUTANTE:** ACELA IREL CONTRERAS SALCEDO en representación de los menores SMGC y JAGC  
**EJECUTADO:** ALBER GUTIÉRREZ SUÁREZ

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente, avizora el suscrito, que la defensora pública que representa los intereses de la parte ejecutante, solicita, que se le informe el estado actual del proceso y si la señora Acela Irel Contreras Salcedo tiene consignado en la cuenta del despacho, el pago de la cuota de noviembre de 2023 para poderla reclamar.

Lo anterior, al exponer lo siguiente:

*“Me cuenta la señora ACELA, que por medio de mensaje de texto de este despacho le contestan que no tiene saldo pendiente en la cuenta porque ya la deuda fue cancelada en su totalidad, no comprendemos esta respuesta su señoría, toda vez, que mediante oficio de fecha 27 de enero del 2023, la CORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE DIVRI, empresa donde labora el demandado, informa al juzgado que desde el mes el mismo mes de enero se aplico el descuento (\$8.518.435), de la cuota de \$532.402 pesos por 16 meses, que serian hasta el mes de enero del año 2024.*

*Entonces si el descuento es hasta el mes de febrero del 2024, porque la respuesta del juzgado, en decirle a mi defendida que ya esta cancelada la totalidad del crédito y que debe presentar una nueva liquidación.”*

Ahora bien, esta célula judicial estima pertinente precisarle a la defensora pública Deleine Margarita Vence Jiménez que uno de sus deberes como abogada es atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 47 del Decreto 196 de 1971.

Ello implica, que debe estar atenta al “estado del proceso” y para ello dispone de herramientas como; los estados electrónicos publicados en el micrositio del juzgado, visibles para consulta en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/107>), y los portales habilitados para consulta de procesos (<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>).

De otro lado, se informa que la parte ejecutante tiene consignado y disponible para entrega, la suma de \$ 2.662.010 pesos por concepto de depósitos judiciales, según consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia:

							Número de Títulos	5	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
424030000770708	1127612353	ANGELA IRIEL CONTRERAS SALCEDO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 532.402,00			
424030000772411	1127612353	ANGELA IRIEL CONTRERAS SALCEDO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 532.402,00			
424030000773691	1127612353	ANGELA IRIEL CONTRERAS SALCEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 532.402,00			
424030000776616	1127612353	ANGELA IRIEL CONTRERAS SALCEDO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 532.402,00			
424030000779459	1127612353	ANGELA IRIEL CONTRERAS SALCEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 532.402,00			
<b>Total Valor</b>							\$ 2.662.010,00		

No obstante, lo anterior, esta suma no puede entregarse a la parte ejecutante hasta tanto quede en firme la providencia que aprueba la actualización del crédito presentada o modificada por el despacho, pues en atención a lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, la entrega de dinero a la parte ejecutante se hará una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, y el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

En el presente asunto, la totalidad de las liquidaciones del crédito modificadas y aprobadas arrojan un total de \$ 18.340.411,94 y según reporte del portal del Banco Agrario de Colombia, se han entregado a la parte ejecutante la suma de \$ 18.174.957 pesos en depósitos judiciales, esto significa que solo resta entregar la suma de \$ 165.455 pesos para cobijar la totalidad de la última actualización del crédito aprobada.

Por tal razón, era indispensable presentar nueva actualización del crédito para someterla a estudio y en caso de aprobación o modificación, continuar con la entrega de dinero e inclusive comunicar la ampliación del límite de la cuantía del embargo al pagador del ejecutado para que continúen los descuentos.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se dé traslado al señor Alber Gutiérrez Suárez, de la actualización del crédito presentada el 29 de enero de 2024 por la parte ejecutante (PDF 82ActualizacionLiquidacionCredito del expediente), por el término de tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2° del artículo 446 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA  
JUEZ**

LJM

**Firmado Por:**  
**Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605d7ccea549b63077c3394eb091568c3735e07d00ce4fbf8346af45da949002**

Documento generado en 06/05/2024 04:15:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**